

# USO RESPONSABLE DE MEDICAMENTOS EN VACUNO



Interreg



EUROPEAN UNION

Sudoe

 **AGROSMART**coop

European Regional Development Fund

## VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS DE LAS COOPERATIVAS

AGACA

SANTIAGO DE COMPOSTELA - 9 DE FEBRERO DE 2018



cooperativas  
agro-alimentarias

>somos futuro



# EL VETERINARIO ES UNA FIGURA ESENCIAL EN LA PRODUCCIÓN GANADERA



**NO SÓLO MANTENIMIENTO  
SALUD ANIMALES**

**GESTIÓN INTEGRAL GRANJA**





# LEGISLACIÓN



- Ley 8/2003, de Sanidad Animal

23. Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y el veterinario de explotación. Se entenderá por **veterinario de explotación** el veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.

**NO SE VUELVE A MENCIONAR ESTA FIGURA EN TODA LA LEY**





# LEGISLACIÓN

- **Reglamento 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las enfermedades transmisibles de los animales («Legislación sobre sanidad animal»)**

- (50) A fin de garantizar que se establezcan las condiciones necesarias para la aplicación general de las medidas de prevención y control de enfermedades en toda la Unión, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a la delegación de la realización de otras actividades que la autoridad competente pueda delegar en veterinarios que no sean veterinarios oficiales.
- (51) La gestión óptima de la sanidad animal solo puede alcanzarse en colaboración con los poseedores de animales, los operadores, los veterinarios, los profesionales de la salud animal, otras partes interesadas y los socios comerciales. Para asegurarse su apoyo es necesario organizar los procedimientos de toma de decisiones y la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento de manera clara, transparente e integradora.
- (55) Los veterinarios son un elemento clave en la investigación de enfermedades y un nexo fundamental entre los operadores y la autoridad competente. Por tanto, el operador correspondiente debe notificarles los casos de mortalidad anormal, otros problemas relacionados con enfermedades graves o los descensos significativos del índice de producción por causas indeterminadas.
- (63) A fin de garantizar la estrecha colaboración y el intercambio de información entre los operadores y los veterinarios o los profesionales que se ocupan de la salud de los animales acuáticos, y para complementar la vigilancia ejercida por los operadores, los establecimientos deben ser objeto de visitas zoosanitarias, según proceda en función del tipo de producción de que se trate y de otros factores pertinentes. A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de realización de las visitas zoosanitarias, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer los requisitos mínimos.





# LEGISLACIÓN



- **Reglamento 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las enfermedades transmisibles de los animales («Legislación sobre sanidad animal»)**

## *Artículo 25*

### **Visitas zoosanitarias**

1. Los operadores velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoosanitaria de un veterinario cuando resulte oportuno en función de los riesgos que presente el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta:

- a) el tipo de establecimiento;
- b) las especies y categorías de animales en cautividad en el establecimiento;
- c) la situación epidemiológica en la zona o región en lo que respecta a las enfermedades de la lista o emergentes que puedan afectar a los animales del establecimiento;
- d) cualquier otro sistema pertinente de vigilancia o control oficial al que estén sujetos los animales en cautividad y el tipo de establecimiento.

La frecuencia de esas visitas zoosanitarias será proporcional a los riesgos que presente el establecimiento en cuestión.

Las visitas zoosanitarias podrán combinarse con visitas de otro tipo.





# LEGISLACIÓN



- **Reglamento 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las enfermedades transmisibles de los animales («Legislación sobre sanidad animal»)**

## *Artículo 25*

### **Visitas zoosanitarias**

2. Las visitas zoosanitarias a las que se refiere el apartado 1 tendrán el objetivo de la prevención de enfermedades, en particular mediante:
  - a) el asesoramiento al operador de que se trate, en lo que se refiere a bioprotección o cualquier otra cuestión zoosanitaria que sea pertinente para el tipo de establecimiento y las especies y categorías de los animales en cautividad que haya en el establecimiento;
  - b) la detección de cualquier síntoma indicativo de la aparición de una enfermedad de la lista o una enfermedad emergente, y la información a ese respecto.
3. La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, requisitos mínimos necesarios para la aplicación uniforme del presente artículo.





# LEGISLACIÓN

- **Propuesta de Reglamento del Parlamento y el Consejo sobre los medicamentos veterinarios**

(38) Administrar y utilizar incorrectamente un antimicrobiano entraña un riesgo para la salud pública o la sanidad animal. Por tanto, los antimicrobianos veterinarios solo deben estar disponibles por prescripción veterinaria. Los prescriptores tienen un papel esencial para garantizar un uso prudente de los antimicrobianos y, por tanto, no deben estar influidos directa ni indirectamente por incentivos económicos al recetarlos. Por consiguiente, el suministro de antimicrobianos veterinarios por estos profesionales de la salud debe restringirse a la cantidad necesaria para el tratamiento de los animales a su cuidado.

### *Artículo 54*

#### *Recogida de datos sobre ventas y uso de antimicrobianos veterinarios*

1. Los Estados miembros recogerán datos pertinentes y comparables sobre el volumen de ventas y el uso de los antimicrobianos veterinarios.

## RESTRICCIONES USO PROFILAXIS, DIAGNÓSTICOS, CASCADA





# LEGISLACIÓN

- Proyecto de Real decreto, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.

## Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este real decreto tiene por objeto establecer la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos, con la finalidad de obtener la información necesaria para conocer el consumo real de antibióticos en las explotaciones ganaderas y adoptar las medidas que se precisen sobre el uso de antibióticos en medicina veterinaria, si procede.

## Artículo 3. Obligaciones del veterinario prescriptor.

1. Todos los veterinarios en ejercicio de la profesión deberán facilitar a la autoridad competente de la comunidad autónoma en que radique la explotación a la que se destina el medicamento o el pienso medicamentoso, y por los medios electrónicos que ésta establezca, los datos mínimos que figuran en el anexo I al prescribir antibióticos o piensos medicamentosos formulados en base a premezclas que sean antibióticos, a animales productores de alimentos, con una periodicidad, al menos, semanal, sea la prescripción ordinaria o excepcional.

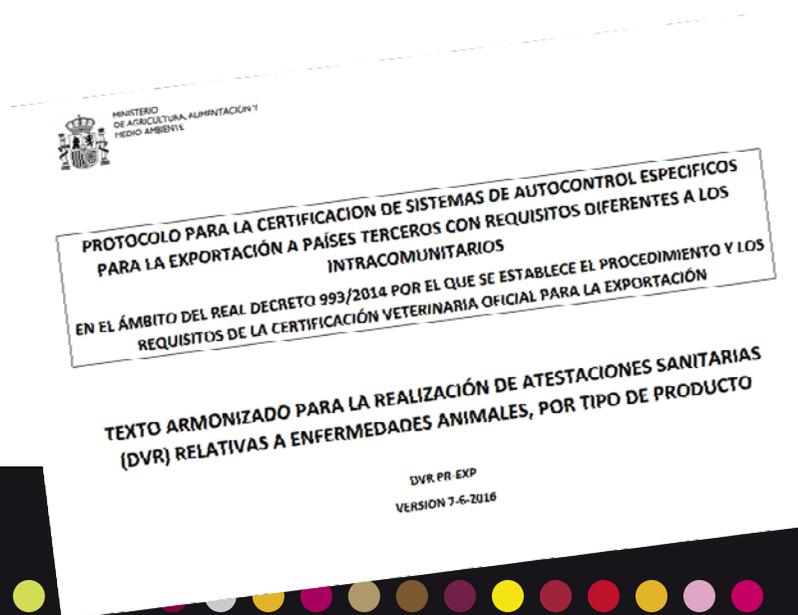




# LEGISLACIÓN

- Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

c) Atestación sanitaria: Certificación veterinaria, realizada por un agente certificador, del cumplimiento de algunos o todos los requisitos exigidos para una exportación determinada, emitida con destino al Servicio de Inspección Veterinaria en Frontera que en base a ella podrá emitir el certificado veterinario de exportación correspondiente o la declaración de no intervención.





# LEGISLACIÓN

- Proyecto de Real Decreto sobre la Ordenación del Sector Vacuno.



**EN LOS DEBATES SE ESTÁ PROPONIENDO FIGURA VETERINARIO**

**RESPONSABLE DE ELABORAR UN PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD**





# LEGISLACIÓN



- PLAN NACIONAL RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS



## PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE USO DE ANTIBIÓTICOS EN VACUNO DE LECHE Y CARNE

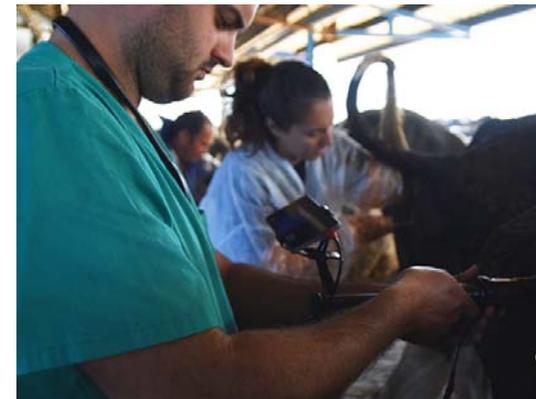
CEFALOSPORINAS Y QUINOLONAS (LECHE) – PIENSOS MEDICAMENTOSOS (CARNE)





# VETERINARIOS

## MÁS FUNCIONES = MÁS RESPONSABILIDADES





# RESPONSABILIDAD



**ACTUACIÓN VARIOS  
VETERINARIOS**

**¿QUIÉN TIENE LA  
RESPONSABILIDAD?**

**¿COORDINACIÓN?**

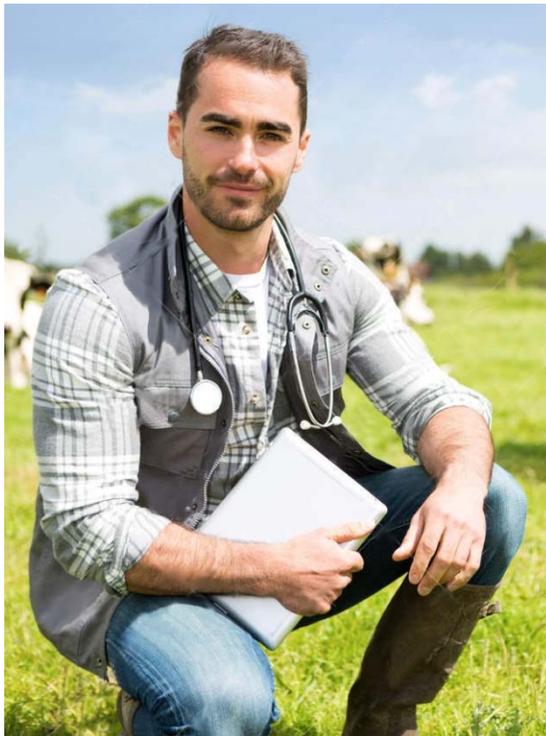




# RESPONSABILIDAD



## IMPORTANTE FIGURA DE VETERINARIO RESPONSABLE DE LA GRANJA





# PAPEL DE LAS COOPERATIVAS



**COOPERATIVAS  
PARTIMOS DE UNA BUENA  
POSICIÓN**

**REFUERZO DE UNA GESTIÓN  
INTEGRAL DE LAS GRANJAS**

**COOPERATIVAS CON  
SERVICIOS TÉCNICOS  
COORDINADOS**





# MUCHAS GRACIAS

**Fernando de Antonio**  
**Técnico de Ganadería de**  
**Cooperativas Agro-alimentarias de**  
**España**

